



AUDIENCIA CONCENTRADA ART 372 – 373 CGP

Villavicencio (Meta), 04 de marzo de 2025

Hora inicial: 8:00 am Hora finalización: 12:01 pm

Ref: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

No. Radicado: 50001 40 03 008 2024 00360 00

Demandante: YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA, CC:
1.123.863.846, Correo electrónico
yojanstyvenh@gmail.com Celular 3213581523

Apoderada: Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, CC: 40.391.888 Y
TP No. 110.411 DEL CSJ. Correo
Electrónico: soniabaquerop@gmail.com Celular 3208401425

Demandados: KATHERINE PONTO SALDARRIAGA, CC: 1.121.835.636
Correo electrónico: Oded_2508@hotmail.com

ASOCIACION DE PROPIETARIO DE VEHICULOS DE
SERVICIO PUBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A.,
Representante Legal Sra. JOHANNA CENETH FUENTES
VELARTE, CC: 40.441.575 y NIT: 800.232.656-9, Correo
electrónico: asprovespulmeta@hotmail.com

Apoderado: Dr. RUBIAN BOLIVAR CALDERON, CC: 86.047.924 Y TP No.
216.022 DEL CSJ. Correo Electrónico:
bolivarcalderonconsultores@gmail.com , Celular 310 289
2060

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO, Representante Legal y apoderado Dr.
DANIEL LOZANO VILLOTA, CC: 1.085.332.549 Y TP No.
353.098, correo electrónico dlozano@gha.com.co, Celular
3004437717 y Correo electrónico:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a las partes el comportamiento que deben tener en la misma (art. 5, Acuerdo No. PSAA15-10444 diciembre 16 de 2015).

Comparecen a la audiencia: El demandante YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA; su apoderada la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, el demandado EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Representante Legal y apoderado Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA; JOHANA CENETH FUERTES VELARTE, representante legal de ASPROVESPULMETA; el apoderado de ASPROVESPULMETA Dr. RUBIAN BOLIVAR CALDERON.

El despacho conforme a memorial de sustitución allegado con antelación a la audiencia, otorgado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, a favor de su homólogo el Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA, le reconoce la personería jurídica para actuar en el proceso en los términos y para los efectos del poder conferido. Partes notificadas en estrados. Sin recursos.

El despacho informa que la demandada ASPROVESPULMETA a través de su representante no se han hecho presente a la audiencia, tampoco la señora KATHERINE PONTON SALDARRIAGA, por tanto, deben justificar la inasistencia a la misma dentro de los tres días siguientes, so pena de imponer la sanción consagrada en el núm. 4 del art. 372 del C.G. del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS: El despacho deja constancia que no hay excepciones previas por resolver, por lo que declara fenecida dicha etapa. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: El despacho insta a las partes a conciliar el objeto del proceso, sin que se advierta ánimo conciliatorio alguno, declara precluida esta etapa procesal.

La Representante Legal de ASOCIACION DE PROPIETARIO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A., Sra. JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, CC: 40.441.575, se conecta a la audiencia.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se receptionan interrogatorios de parte al demandante Sr. YOJAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA, y los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través del Representante Legal y apoderado Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA, y La Representante Legal de ASOCIACION DE PROPIETARIO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A., Sra. JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho previo al requerimiento de los apoderados de las partes y conforme a lo manifestado por ellos, señala que de conformidad con el material probatorio que se allegó al proceso y demás pruebas a practicar en audiencia, se determinará si las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar o si por el contrario los hechos que configuran las excepciones de fondo propuestas, tienen la virtualidad de enervar las pretensiones y como consecuencia de ello, declarar prosperas y terminar el proceso. Las partes se notifican por estrados, sin recursos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: El despacho deja constancia que no se advierte dentro del proceso nulidad alguna por lo que declara saneado y se advierte que o se podrá proponer nulidad alguna, excepto que se trate de hechos que ocurran con posterioridad a esta etapa procesal. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: El despacho procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE.

Documental: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y con las solicitadas en el escrito que recorrió el traslado de excepciones de ASPROVESPULMETA.

Testimonial: Se decretan los testimonios de ROSMERY CARDONA IMBUS, ESPERANZA CASTRO GARCIA, y MARTHA LILIANA VELLANEDA CASTRO.

Interrogatorios de parte: Se niegan los interrogatorios de parte solicitados por cuanto fueron practicados en audiencia.

Prueba trasladada: Se ordenó oficiar a la Fiscalía 31 Local de Villavicencio, en la forma y términos como fue solicitada la prueba. Archivo 1m fol. 18.

PARTE DEMANDADA:

Asprovespulmeta:

Interrogatorios de parte: Fueron practicados en audiencia.

Contradicción del Dictamen: Se negó la solicitud de decretar dictamen de PCL Junta Nacional, toda vez que no se reúnen los requisitos del art. 228 del C.G.P.

La Equidad Seguros Generales O.C.

Documental: La aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorios de parte: Fueron decretados en audiencia, excepto el de KATHERINE PONTO SALDARRIAGA, quien no compareció al proceso.

Testimonial. Se niega decretar el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, por no reunirse los requisitos del art. 212 del C.G.P.

Pruebas del LLamamiento en Garantía Equidad Seguros.

Documental: La aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorios de parte: Fueron decretados en audiencia, excepto el de KATHERINE PONTO SALDARRIAGA, quien no compareció al proceso.

Testimonial. Se niega decretar el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, por no reunirse los requisitos del art. 212 del C.G.P.

Partes notificadas en estrados.

La parte demandante solicita se le decrete la prueba contentiva de la declaración de parte de su cliente que fue solicitadas.

El despacho no decreta dicha prueba, sustentada la decisión, la apoderada del demandante apela la decisión y argumenta el recurso-

El despacho concede la apelación para ante el Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad, efecto devolutivo y ordena que por secretaria se surta el mismo y el envío del proceso.

El apoderado de Asprovespulmeta, interpone recurso de reposición y subsidio apelación, frente a la decisión de no decretar la prueba de contradicción del dictamen. El despacho repone la decisión, decreta el dictamen que debe realizar la Junta Nacional de calificación de Invalidez, dispone que el mismo será a cargo de ASPROVESPULMETA y requiere al demandante YOJAN STYVEN HERNANDEZ, para que preste la colaboración del caso para la práctica del mismo. Indica al recurrente que debe allegar cuestionario para la junta, de conformidad con lo solicitado para el decreto de prueba. Dispuso además que allegado el cuestionario por el interesado, se envíe junto con el dictamen practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, historia clínica obrante en el proceso y solicitud de la prueba a la Junta Nacional para lo pertinente.

Advierte que el despacho se releva de decidir sobre el recurso de apelación.

El apoderado de la Equidad Seguros Generales O.C., interpone recurso de reposición, indicando que al solicitar la prueba se reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. y solicita reponer la decisión de no decretar el testimonio solicitado de MARIA CAMILA AGUDELO.

El despacho al decidir el recurso se mantiene en la decisión de no decretar el testimonio solicitado, toda vez que no se indicaron los hechos concretos a probar con

el mismo.

Partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

Se indica que una vez practicado el dictamen, corrido el traslado y en firme la decisión del decreto de pruebas, se fijara fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se da por terminada la audiencia, siendo las 12:01 pm y se firma como aparece.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff69fda6e4152a8bdb392e4108301ed2a6733026b578727973136839ebf25bb**

Documento generado en 05/03/2025 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>